

INFORME N.° 0172-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta si el pago por concepto del “pase intersindical” que efectúan los artistas extranjeros a favor de los sindicatos nacionales que agrupan a los artistas de la especialidad o género que cultivan aquellos, para que actúen en el Perú, se encuentra gravado con el Impuesto General a las Ventas (IGV).

BASE LEGAL:

- Ley N.° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutivo, publicada el 19.12.2003 (en adelante, Ley del Artista).
- Decreto Supremo N.° 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley General del Artista, publicado el 29.7.2004 y norma modificatoria (en adelante Reglamento de la Ley del Artista).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del TUO de la Ley del IGV, este impuesto grava las siguientes operaciones:
 - a) La venta en el país de bienes muebles;
 - b) La prestación o utilización de servicios en el país, siendo que según lo previsto en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3° del mismo TUO, se entiende por servicio a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto⁽¹⁾, incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero;
 - c) Los contratos de construcción;
 - d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos;
y,
 - e) La importación de bienes.
2. Ahora bien, a efectos de determinar si el pago por concepto del “pase intersindical” materia de consulta se encuentra gravado con el IGV, previamente corresponde establecer la naturaleza jurídica de dicho concepto.

¹ El artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF (publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias), contiene el detalle de rentas que califican como de tercera categoría.

Al respecto, el literal b) del numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley del Artista señala que el artista extranjero, para actuar en el país, debe acreditar, entre otros, el “pase intersindical” extendido por el sindicato peruano que agrupe a los artistas de la especialidad o género que cultiva el artista extranjero.

Por su parte, el numeral 29.4 del mismo artículo dispone que el pago por el “pase intersindical” será del 2% del monto de las retribuciones que percibe el artista extranjero y su abono es solidario con el empresario.

A partir de lo dispuesto en las citadas normas, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Informe N.° 1892-2015-MTPE/4/8⁽²⁾, ha indicado que *“la naturaleza del pase intersindical es la de un aporte, toda vez que busca contribuir económicamente con el sindicato de artistas cuya especialidad o género coincide con el del artista extranjero y que, en consecuencia, podrían ver afectados sus intereses con la actuación de este”*.

Como se puede apreciar, el pago que efectúan los artistas extranjeros para obtener el denominado “pase intersindical” no constituye una contraprestación por la realización de alguna de las operaciones gravadas con el IGV, sino que ha sido establecido por ley con el objeto de contribuir económicamente con el sindicato de artistas nacionales cuya especialidad o género artístico coincide con la de aquellos, y que podrían ver afectados sus intereses con su actuación en el país.

3. Por lo expuesto, el pago por concepto del “pase intersindical” que efectúan los artistas extranjeros a favor de los sindicatos nacionales que agrupan a los artistas de la especialidad o género que cultivan aquellos, para que actúen en el Perú, no se encuentra gravado con el IGV.

CONCLUSIÓN:

El pago por concepto del “pase intersindical” que efectúan los artistas extranjeros a favor de los sindicatos nacionales que agrupan a los artistas de la especialidad o género que cultivan aquellos, para que actúen en el Perú, no se encuentra gravado con el IGV.

Lima, 02 DIC.2015

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional(e)

Intendencia Nacional Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE

DESARROLLO ESTRATÉGICO

ere
A0859-D14
IGV - Pase Intersindical

² Remitido con el Oficio N.° 4327-2015-MTPE/4 en atención a la opinión técnica que le fuera solicitada con el Oficio N.° 043-2014-SUNAT/5D0000.